

**CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL** del American Institute  
for Conservation of Historic and Artistic Works (AIC)

El Instituto Americano para la Conservación de Bienes Históricos y Artísticos es la asociación profesional de los profesionales de la conservación (conservadores, científicos de la conservación, administradores de conservación, ingenieros, arquitectos) de los Estados Unidos. A esta asociación pueden afiliarse profesionales de otras nacionalidades. El AIC fué fundado en 1972 al separarse el Grupo Americano del Instituto Internacional de Conservación (IIC-AG), de la asociación matriz, el Instituto Internacional para la Conservación de Bienes Históricos y Artísticos (IIC).

El primer Código de Ética del AIC fué aprobado por sus miembros en 1967, cuando el grupo era todavía el IIC-AG. Ese documento fué revisado y enmendado en 1979 y en 1985. La versión traducida \* que publicamos hoy (tomada el AIC News, mayo de 1994), ha sido revisada por el Comité de Ética del AIC, en un proceso de más de dos años, durante el cual los miembros tuvieron la oportunidad de expresar su opinión por medio de encuestas. Esta versión será sometida a votación general durante el verano de 1994. Todos los miembros votantes de AIC podrán enviar su voto por correo. Se espera que este nuevo Código de Ética y Normas para el Ejercicio Profesional sea aprobado.

## Preámbulo

La meta principal de los profesionales de la conservación, individuos con amplia formación y habilidades especiales, es la preservación de los bienes culturales. Son bienes culturales los objetos individuales o el conjunto de objetos que constituyen una colección. Este es un material con significado que puede ser artístico, histórico, científico, religioso o social y es un legado de valor incalculable e irremplazable que debe ser preservado para las generaciones futuras.

En el esfuerzo por lograr este objetivo, los profesionales de la conservación asumen ciertas obligaciones hacia el bien cultural, sus dueños y custodios, la profesión de la conservación y la sociedad en general. Este documento "Código de Ética y Normas para el Ejercicio Profesional" del Instituto Americano para la Conservación de Bienes Históricos y Artísticos (AIC), establece de ahora en adelante los principios que han de guiar a los profesionales de la conservación y a otras personas involucradas en el cuidado de los bienes culturales.

## CÓDIGO DE ÉTICA

I. El profesional de la conservación deberá esforzarse por lograr las más altas normas posibles en todos los aspectos de conservación, incluyendo, pero no limitándose únicamente a la conservación preventiva, el examen, la documentación, el tratamiento, la investigación y la formación.

II. Todas las acciones del profesional de la conservación deben estar regidas por el conocimiento

lleno de respeto hacia el bien cultural, su significado y características únicas y hacia las personas o individuo que lo crearon.

III. Al mismo tiempo que acepta el derecho de la sociedad de utilizar los bienes culturales apropiada y respetuosamente, el profesional de la conservación actúa como abogado en pro de la preservación de los bienes culturales.

IV. El profesional de la conservación deberá ejercer tanto dentro de los límites de su competencia y formación personal, como dentro de los límites de la infraestructura que tenga a su disposición.

V. En caso que existan circunstancias que puedan limitar la asignación de recursos en una situación dada, la calidad del trabajo del profesional de la conservación no puede ser comprometida.

VI. El profesional de la conservación debe esforzarse en seleccionar los métodos y los materiales que de acuerdo con el mejor de los conocimientos del momento no afecten de manera adversa al bien cultural o en el futuro su examen, las investigaciones científicas, los tratamientos o su función.

VII. El profesional de la conservación documentará los exámenes, las investigaciones científicas y tratamientos, a través de la creación de fichas e informes permanentes.

VIII. El profesional de la conservación reconocerá su responsabilidad en cuanto a la conservación preventiva, esforzándose en limitar daños o deterioros a los bienes culturales, proporcionando normas para su uso y cuidado continuado, recomendando las condiciones ambientales adecuadas para su depósito/almacenaje y exhibición, y estimulando procedimientos adecuados para su manejo, embalaje y transporte.

IX. El profesional de la conservación deberá manejar todas sus relaciones profesionales con honestidad y respeto, buscará garantizar los derechos y oportunidades de todos los individuos de la profesión, y reconocerá el conocimiento especializado de otros.

X. El profesional de la conservación se esforzará por contribuir a la evolución y crecimiento de la profesión, cuyo campo de estudio abarca las bellas artes y las ciencias naturales. Esta contribución podrá ser hecha por medio del continuo desarrollo de sus habilidades y conocimiento personal, compartiendo información y experiencias con otros colegas, contribuyendo por escrito al conjunto acumulado de conocimientos de la profesión, estimulando y promoviendo oportunidades de formación en el campo.

XI. El profesional de la conservación deberá promover la concientización y el entendimiento de la conservación mediante la comunicación abierta con profesionales de profesiones relacionadas y el público en general.

XII. El profesional de la conservación ejercerá de manera que reduzca al mínimo los riesgos y peligros personales, el de sus compañeros de trabajo, del público y del medio ambiente.

XIII. Cada profesional de la conservación tiene la obligación de promover la comprensión y adherencia a este "Código de Ética."

## **NORMAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

El profesional de la conservación deberá usar las siguientes normas y comentarios suplementarios junto con el "Código de Ética de AIC", en el ejercicio de una práctica ética. Los comentarios son documentos separados, creados por los miembros del AIC, con el propósito de ampliar este documento y de dar cabida al crecimiento y a los cambios en este campo.

### Conducta Profesional

1. Conducta: La adherencia al "Código de Ética y Normas para el Ejercicio Profesional" es responsabilidad personal de cada cual. El profesional de la conservación siempre deberá guiarse por la intención de este documento y reconociendo que habrá circunstancias específicas que puedan tener una incidencia legítima en las decisiones profesionales.
2. Declaración Abierta: En toda relación profesional, el profesional de la conservación deberá compartir en forma completa y precisa toda la información relacionada con la eficacia y valor de los materiales y procedimientos. En la búsqueda y difusión de dicha información, y de aquella que se refiera al análisis e investigación, el profesional de la conservación deberá dar crédito a la importancia de la información publicada que haya sido revisada por un jurado calificado compuesto por sus colegas.
3. Leyes y Reglamentos: El profesional de la conservación deberá conocer las leyes y reglamentos que puedan incidir en su actividad profesional. Entre las leyes y reglamentos a este respecto están aquellas que se refieren a los derechos de artista y a su sucesión, a la salud y seguridad en el ejercicio de la profesión, al material de carácter sagrado y religioso, a los objetos excavados, a las especies en peligro de extinción, a los restos humanos y a los bienes robados.
4. Ejercicio Profesional: Sin que tenga injerencia el tipo de empleo que ocupe, el profesional de la conservación deberá mantener las normas apropiadas para la protección de su salud, seguridad personal, contratos, honorarios y publicidad.
  - 4a. Salud y Seguridad: El profesional de la conservación deberá mantenerse enterado de los asuntos concernientes a la seguridad de materiales y procedimientos, así mismo deberá poner a disposición de todos esta información según sea apropiado.
  - 4b. Protección: El profesional de la conservación deberá proporcionar condiciones de trabajo y depósito/almacenamiento diseñados para proteger a los bienes culturales.
  - 4c. Contratos: El profesional de la conservación podrá asociarse mediante acuerdos contractuales con individuos, instituciones, empresas u organismos gubernamentales, siempre y cuando dichos acuerdos no entren en conflicto con lo provisto en el "Código de Ética y los Normas para el Ejercicio Profesional".
  - 4d. Honorarios: Los honorarios cobrados por el profesional de la conservación deberán ser proporcionales con los servicios prestados. La división de honorarios es aceptable solamente cuando esta se basa en la división de servicios o responsabilidades.
  - 4e. Publicidad: En cuanto a anunciarse comercialmente y describirse a si mismo, el profesional de la conservación debe proporcionar una descripción exacta de sus credenciales y de los servicios que ofrece. En cuanto al uso del nombre del AIC o a su condición de miembro de dicha organización, el profesional de la conservación deberá aceptar las limitaciones establecidas y regirse según los Estatutos del AIC, Sección II, 13.
5. Comunicación: La comunicación entre el profesional de la conservación y el dueño, custodio o representante autorizado del bien cultural es esencial para asegurar que haya un acuerdo que refleje decisiones compartidas y expectativas realistas.
6. Aquiescencia: El profesional de la conservación sólo deberá actuar con el consentimiento del dueño, custodio o representante autorizado. Se le informará al dueño, custodio o representante autorizado de cualquier circunstancia significativa que pueda requerir cambios en el acuerdo original. En cuanto sea posible, la notificación se hará antes de que los cambios ocurran.
7. Confidencialidad: Exceptuando lo previsto en el "Código de Ética y las Normas para el Ejercicio Profesional", el profesional de la conservación deberá considerar las relaciones con todo dueño, custodio o representante autorizado como confidenciales. La información proveniente de los exámenes, las investigaciones científicas o tratamientos del bien cultural no deberán ser publicados o difundidos en ninguna forma sin autorización por escrito.
8. Supervisión: El profesional de la conservación es responsable por los trabajos delegados a otros profesionales, estudiantes, internos, voluntarios, subordinados o agentes y asignados. El

trabajo no debe ser delegado o sub-contratado a menos que el profesional de la conservación pueda supervisar el trabajo directamente, pueda garantizar una supervisión apropiada o tenga suficiente conocimiento de la calidad de trabajo de la persona como para tener plena confianza en ella. Según sea pertinente, el dueño, custodio o representante deberá ser informado, si esto ha de suceder.

9. Formación: Dentro de los límites de conocimiento y habilidad, el tiempo y la infraestructura, se exhorta al profesional de la conservación a que se involucre en la formación de personal para la conservación. Los objetivos y obligaciones de ambas partes deberán ser establecidos de mútuo acuerdo.

10. Consulta: Ya que ningún individuo puede ser un experto en todos los aspectos de la conservación, es apropiado consultar con otros colegas o en algunos casos referir al dueño, custodio o representante autorizado a un profesional que tenga más experiencia o este mejor preparado para realizar el trabajo requerido. Si el dueño solicita una segunda opinión, esta petición deberá ser respetada.

11. Recomendaciones y Referencias: El profesional de la conservación no deberá proporcionar recomendaciones sin tener conocimiento directo de la capacidad y experiencia de un colega. Cualquier referencia sobre el trabajo de otros deberá sustentarse en hechos y en el conocimiento personal y no en rumores.

12. Comentarios Adversos: Es posible que a un profesional de la conservación se le pida testificar en procedimientos legales, regulatorios o administrativos concernientes a alegatos sobre una conducta no ética. Testimonios referentes a estos casos deberán ser expuestos durante estos procesos o de acuerdo con el Parágrafo 13 de estas Normas.

13. Reporte de Mala Conducta: Los alegatos sobre una conducta no ética deberán ser dirigidos por escrito al presidente del AIC, según lo descrito en los Estatutos del AIC, Sección II, 12. Como expresan los Estatutos, toda correspondencia al respecto de alegatos de conducta no ética deberá ser tratada con la más estricta confidencialidad. Violaciones al "Código" y a las "Normas" que constituyan conducta no ética, pueden conducir a una acción disciplinaria.

14. Conflicto de Intereses: El profesional de la conservación deberá evitar situaciones que puedan generar un conflicto de intereses y por consiguiente afectar la calidad del trabajo, contribuir a la difusión de información falsa o dar la impresión de proceder impropio.

15. Actividades Conexas a la Profesión: El profesional de la conservación, deberá estar especialmente atento a la alta probabilidad que ciertas actividades, tales como la autenticación, el avalúo o el comercio de objetos de arte, puedan resultar en un conflicto de intereses.

#### Examen e Investigación Científica

16. Justificación: El examen cuidadoso de los bienes culturales constituye la fundación de todas las actividades futuras del profesional de la conservación. Antes de emprender ningún tipo de examen o prueba que pueda ocasionar cambios del bien cultural, el profesional de la conservación deberá establecer que tales procedimientos son necesarios.

17. Muestras y Pruebas: Antes de remover cualquier material del bien cultural, se obtendrá el consentimiento del dueño, custodio o representante. Sólo debe removerse la mínima cantidad necesaria y a la vez se ha de documentar esta acción. Si es posible, el material removido deberá ser guardado.

18. Interpretación: Declaraciones acerca de la edad, el origen o autenticidad de los bienes culturales deberán ser hechas únicamente cuando estén sustentadas por evidencias concretas.

19. Investigación Científica: El profesional de la conservación deberá seguir normas científicas y protocolos de investigación establecidos.

#### Conservación Preventiva

20. Conservación Preventiva: El profesional de la conservación deberá reconocer la importancia clave que la conservación preventiva tiene, al ser el sistema de mayor eficacia para promover la preservación a largo plazo de los bienes culturales. El profesional de la conservación deberá proporcionar normas para el uso y cuidado continuado de los diferentes objetos, así mismo proporcionará recomendaciones apropiadas sobre las condiciones ambientales para

depósito/almacenaje y exhibición, y además estimulará el desarrollo de procedimientos adecuados para el manejo, embalaje y transporte.

#### Tratamiento

21. Tratamientos Apropriados: El profesional de la conservación opera como parte de una sucesión de acciones y casi nunca será la última persona a quien se le confíe la conservación de un bien cultural. El profesional de la conservación sólo recomendará o emprenderá tratamientos que juzgue apropiados para la preservación de las características estéticas, conceptuales y físicas del bien cultural. Cuando considere que la no intervención es el mejor camino a seguir para conseguir la preservación del bien cultural, el recomendar que no se haga ningún tratamiento puede ser lo apropiado.

22. Materiales y Métodos: El profesional de la conservación es responsable por la elección de métodos y materiales apropiados para lograr los objetivos propuestos en cada tratamiento específico y consecuente con las prácticas aceptadas en la actualidad. Las ventajas de los métodos y materiales escogidos deberán ser evaluados y sopesados con respecto a la posibilidad que tengan de producir efectos adversos en el objeto durante exámenes, investigaciones científicas, tratamientos y función en un futuro.

23. Reintegración de faltantes: Cualquier intervención para reintegrar un faltante deberá ser documentada durante el tratamiento por medio de fichas e informes y deberá poderse detectar por medio de los métodos comunes de examen. Una intervención de este tipo deberá ser reversible y en ningún momento deberá modificar falsamente las características estéticas, conceptuales o físicas del bien cultural, especialmente si esta sustrae u oculta el material original.

#### Documentación

24. Documentación: El profesional de la conservación tiene la obligación de producir y mantener con exactitud, informes completos y permanentes sobre los exámenes, las muestras, la investigación científica y el tratamiento realizado. Según sea apropiado los informes deberán ser escritos e ilustrados. El tipo y el alcance de la documentación puede variar de acuerdo con las circunstancias, la naturaleza del objeto o si es un objeto o una colección lo que hay que documentar. Los propósitos de tal documentación son:

o establecer la condición del bien cultural;

o asistir en el cuidado del bien cultural al proporcionar información útil para futuros tratamientos y aumentar el conjunto acumulado de conocimientos de la profesión;

o ayudar al dueño, custodio o representante autorizado y a la sociedad en general en la apreciación y uso de los bienes culturales mediante la expansión de la comprensión de las características estéticas, conceptuales y físicas del bien cultural; y

o ayudar al profesional de la conservación: al servirle de referencia que pueda ayudarle a contribuir al continuo desarrollo del conocimiento; y al constituirse en constancias que ayuden a evitar malos entendidos y litigios innecesarios.

25. Documentación de Exámenes: Antes de cualquier intervención el profesional de la conservación deberá realizar un examen completo del bien cultural y deberá crear la documentación apropiada. Las fichas e informes derivados de estos deberán identificar el bien cultural e incluir la fecha del examen y el nombre del examinador. Así mismo, deberá adjuntarse una descripción de la estructura, los materiales, la condición y los datos históricos pertinentes.

26. Propuesta de Tratamiento: Después del examen y antes de la intervención, el profesional de la conservación deberá preparar una propuesta en la cual describirá el curso del tratamiento. Esta propuesta también incluirá los objetivos y la justificación para realizar el tratamiento, las posibles alternativas y describirá los riesgos posibles. Cuando sea apropiado, dicha propuesta deberá someterse a la consideración del dueño, custodio o representante autorizado.

27. Documentación del Tratamiento: Durante el tratamiento, el profesional de la conservación deberá mantener una documentación fechada que incluya las fichas o la descripción de las técnicas o procedimientos realizados, los materiales utilizados y su composición, la naturaleza y alcance de todas las alteraciones y cualquier información adicional revelada. El informe preparado con base en esta documentación deberá resumir la información y proporcionar, si

fuese necesario, las recomendaciones para el cuidado posterior del bien cultural.

28. Preservación de la Documentación: La documentación forma una parte inestimable de la historia del bien cultural y debe ser producida y mantenida de forma tan permanente como sea posible. Copias de los informes, de los exámenes y tratamientos deberán entregársele al dueño, custodio o representante autorizado, quien deberá ser aconsejado de la importancia de conservar estos materiales con el bien cultural. De igual manera, la documentación forma parte importante del conjunto acumulado de conocimientos de la profesión. El profesional de la conservación deberá esforzarse por preservar esta documentación y deberá ofrecer a otros profesionales el acceso apropiado a los mismos, siempre y cuando tal acceso no contravenga ningún acuerdo o contrato referente a confidencialidad.

#### Situaciones de Emergencia

29. Situaciones de Emergencia: Hay situaciones de emergencia que pueden propiciar graves riesgos de deterioro o pérdida de bienes culturales, y que pueden justificar la inmediata intervención por parte del profesional de la conservación. En caso de una situación de emergencia que ponga a riesgo un bien cultural, el profesional de la conservación deberá realizar todas las operaciones que considere aptas para preservar el bien cultural, en plena conciencia que quizá no sea posible una estricta adherencia a lo planteado en las Normas para el Ejercicio Profesional.

#### Enmiendas

Las propuestas de enmiendas al Código de Ética y Normas para el Ejercicio Profesional deberán iniciarse por petición conjunta elevada a la Junta Directiva del AIC, por un mínimo de cinco miembros que sean Miembros de Número (Fellows) o Miembros Correspondientes (Professional Associates) del AIC. La Junta Directiva designará al comité apropiado para que prepare las enmiendas que serán sometidas a votación, de acuerdo con los procedimientos descritos en la Sección VII de los Estatutos. Toda enmienda o cambio será aprobado por un mínimo de dos terceras partes de los Miembros de Número y Miembros Correspondientes que tengan derecho a votar.

#### Comentarios

Los comentarios son preparados o enmendados por grupos de especialistas, grupos de trabajo y los comités pertinentes del AIC. Un proceso de revisión será llevado a cabo antes de la aprobación final por la Junta Directiva del AIC.

#### Documento de Referencia a la disposición

Un documento de referencia fue preparado por el Comité de Ética y Normas para el Ejercicio Profesional, con el fin de analizar el texto original y proporcionar un comentario con referencias que expliquen las muchas razones para efectuar los cambios que se encuentran en el documento revisado. El documento de referencia está a la disposición de quien lo solicite a la oficina de AIC.

American Institute for Conservation of Historic and Artistic Works (AIC).

**Traducción:** [Gustavo Araoz](#), [Sandra Villagrán de Brady](#), [Amparo R. de Torres](#) y [Gloria Mercedes Vargas Tisnes](#), con la autorización expresa del **Instituto Americano para la Conservación de Bienes Históricos y Artísticos**.

[ Volver [INDICE GENERAL](#) ]